



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 26 de junio de 2024 352

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 5416-A-2024	Acuerdo General número 003/2024 del Centro de Conciliación Laboral del estado de Chiapas, concerniente a las medidas adoptadas por esta institución en la operatividad, con motivo al disfrute del primer periodo vacacional del ejercicio 2024, previsto por el Poder Ejecutivo del Estado, dirigido a las y los Servidores Públicos de los Centros de Conciliación Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Palenque y público en general.	1
Pub. No. 5417-A-2024	Acuerdo General número 004/2024 del Centro de Conciliación Laboral del estado de Chiapas, por el que se dan a conocer los resultados del proceso de selección de personas conciliadoras públicas del Centro de Conciliación Laboral del estado de Chiapas realizado mediante convocatoria pública y abierta.	4
Pub. No. 5418-A-2024	Acuerdo por el que se autoriza la Modificación de las Tarifas Existentes en las Diferentes Modalidades del Servicio Público de Transporte en el estado de Chiapas.	6
Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 2187-C-2024	Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	17
Pub. No. 2188-C-2024	Reglamento Municipal de Panteones del Municipio de ACAPETAHUA, CHIAPAS.	33
Pub. No. 2189-C-2024	Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Localidad de Ocotepec, Municipio de OCOTEPEC ESTADO DE CHIAPAS.	46



PUBLICACIONES MUNICIPALES**Publicación No. 2187-C-2024**

Ciudadano Carlos Orsoe Morales Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracciones I, X y XIII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que toda persona tendrá derecho al acceso a la protección civil del Estado y los Municipios, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

Que la aplicación de la política estratégica para la gestión integral de riesgos de desastre tiene como finalidad salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y entorno, preparándolas para hacer de Tuxtla Gutiérrez una ciudad resiliente, priorizando las acciones de prevención para disminuir los efectos adversos de los fenómenos perturbadores que pudieran presentarse.

Que conforme a lo establecido en el Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento de Construcción para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el que se instruye a la Secretaría de Protección Civil Municipal, para que emita los lineamientos en donde se establezcan los criterios para determinar el Estudio de Impacto Pluvial, requisito necesario para otorgar la Licencia de Construcción en obras civiles, se adiciona un título al presente reglamento. Así mismo se reforman diferentes disposiciones del presente reglamento a fin de tener la correcta información para la ciudadanía.

Que resulta necesario derogar las disposiciones relacionadas con los Programas Internos de Construcción, en virtud de que los Directores Responsables de Obra son los que tienen la responsabilidad de la observancia y la aplicación de las obras para los que otorgan su responsiva, así como las disposiciones referentes a los Dictámenes de Riesgo, ya que la Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas realiza la validación de los Dictámenes de Riesgo y son los Dictaminadores acreditados por dicha Instancia los responsables de emitir dichos documentos, aunado a que de manera específica los Dictámenes de Riesgo no corresponden como tal a un trámite por no ser directamente solicitados al ciudadano por esta Secretaría.

Derivado de lo anterior, se establece que será motivo de infracción el no cumplir con lo establecido en el capítulo del Estudio de Impacto Pluvial, y al incumplimiento de las obligaciones emitidas en las Valoraciones de Riesgo, y se complementaron los requisitos básicos para realizar las inspecciones, de igual manera se especifica que las Valoraciones de Riesgo tendrán un costo el cual será establecido en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., y quienes y en qué casos quedaran exentos de pago.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 133, Punto Cuarto del Orden del Día, de fecha 05 de junio de 2024; se expide el siguiente:



**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
CHIAPAS.**

Artículo Único. - Se reforman de la fracción III a la LXXI del artículo 3; las fracciones VII, XI y XVI del artículo 34; las fracciones XII y XIII del artículo 35; las fracciones I y II del artículo 36; los artículos 67, 68, primer párrafo del artículo 82, las fracciones I y III del artículo 130; **Se adicionan** las fracciones LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI del artículo 3, los párrafos quinto y sexto del artículo 64, último párrafo del artículo 65, los artículos 68 bis, 68 Ter, 68 Quater, 69 bis, 69 ter, 69 Quater, 69 quinquies, el Título V Bis y los artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quater, 79 Quinquies, 79 Sexies, 79 Septies y 79 Octies; los párrafos tercero, cuarto, quinto y las fracciones I al XI del artículo 99, **Se derogan** la fracción XXII del artículo 11; la fracción VIII del artículo 34; la fracción VII del artículo 65; todos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. a la II. . .

- III. Análisis de Riesgo Externos Exclusivos para Establecimientos SARE condicionado a densidad variable H1-CAR: Documento expedido por la Secretaría con base a la ubicación de la zona por revisar dentro del atlas de peligro y riesgo;
- IV. Apoyo: conjunto de actividades estratégicas, administrativas y operativas, para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- V. Atlas de peligros y/o riesgos: Herramienta de Planeación y de Gestión Integral de Riesgos para tomar decisiones, priorizar acciones y establecer protocolos de actuación, que permita la formulación de otros instrumentos de planeación como lo es el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Programa de Ordenamiento Territorial y la Carta Urbana, además de ser el fundamento técnico, científico y jurídico que permita gestionar recursos para la elaboración de estudios, proyectos ejecutivos y obras de mitigación;
- VI. Auxilio: al conjunto de acciones destinadas primordialmente a proteger, rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el ambiente; ante la presencia de un fenómeno perturbador;
- VII. Ayuntamiento: Al Órgano de Gobierno Municipal conformado por el Presidente, Síndico y Regidores;
- VIII. Carta de Corresponsabilidad: documento expedido por las empresas capacitadoras y profesionales acreditados, de consultoría y estudio de riesgo/vulnerabilidad acreditados por el Instituto para la gestión integral de riesgos de desastre y/o Escuela de protección civil campus Chiapas, para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil elaborados por ellos. este documento deberá ir anexo al programa interno de protección civil y es obligatorio que los profesionales acreditados y empresas les den seguimiento a estos programas por lo menos dos veces al año, después de un evento adverso que afecte al inmueble y el acompañamiento en los simulacros que establece la normatividad vigente;
- IX. Comité de Prevención y Participación Ciudadana: al grupo de personas organizadas y capacitadas en materia de gestión integral de riesgos, para implementar acciones de prevención en su colonia;
- X. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Protección Civil;
- XI. Constancia de Afectación: Documento técnico jurídico para identificar el tipo de daño ocurrido en bienes inmuebles, mobiliario y pertenencias personales de la Ciudadanía ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores, a solicitud de la Ciudadanía o Instancias públicas o privadas;



- XII. CODAEC: A la Coordinación operativa de la Dirección de Administración de Emergencias y Capacitación;
- XIII. Daño: al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno, sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales y sociales;
- XIV. Desastre: al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daño y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XV. Detención: estructura verde o gris capaz de controlar y regular un volumen de agua pluvial;
- XVI. Dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de protección civil: documento en el que se valida que un inmueble y el personal que labora en él, ha cumplido con las obligaciones de seguridad y capacitación en materia de protección civil;
- XVII. Dictamen de Riesgo: al instrumento jurídico, técnico y científico, emitido por un profesional acreditado por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas, en el cual se analiza el grado de vulnerabilidad, los diferentes niveles de peligro, el grado de exposición generada por agentes perturbadores, para determinar los riesgos y las conclusiones y obligaciones que deberán cumplir en el inmueble analizado;
- XVIII. DIRRIE: A la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos;
- XIX. DAEC: A la Dirección de Administración de Emergencias y Capacitación;
- XX. Emergencia: a la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXI. Estudio de Impacto Pluvial: instrumento técnico y científico elaborado por un Profesional Acreditado, en el que se evaluará la diferencia de la precipitación efectiva en condiciones impactadas del proyecto en estudio, así como de la precipitación efectiva en condiciones naturales;
- XXII. Estudio Hidrológico: instrumento técnico y científico elaborado por un especialista en Hidrología, en el que se plasman las características hidrológicas del predio, conteniendo descripción del área de estudio (localización, fisiografía, hidrografía, climatología, edafología, geología y, uso de suelo y vegetación), así como el análisis hidrológico para el proyecto de Impacto Pluvial;
- XXIII. Evacuado: a la persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XXIV. Fenómeno Antropogénico: agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXV. Fenómeno Astronómico: a los eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- XXVI. Fenómeno Geológico: al agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. a esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXVII. Fenómeno Hidrometeorológico: al agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXVIII. Fenómeno Natural: al agente perturbador producido por la naturaleza;



- XXIX. Fenómeno Químico-Tecnológico: al agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXX. Fenómeno Sanitario-Ecológico: al agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. en esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXXI. Fenómeno Socio-Organizativo: al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXXII. Formula del Aforo: $\text{aforo} = \text{superficie de área de servicios} + \text{superficie de área de atención (f=as+at)}$;
- XXXIII. Fuego Incipiente: es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico de bombero, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración;
- XXXIV. Generador de Vapor o Caldera: el aparato que se utiliza para generar vapor de agua o para calentar un fluido en estado líquido, mediante la aplicación del calor producido por la combustión de materiales, reacciones químicas o energía solar o eléctrica;
- XXXV. Gestión Integral de Riesgos: al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combaten las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad, involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXVI. Grupos Voluntarios: las personas morales o físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXXVII. Identificación de Riesgos: identifica los peligros, las vulnerabilidades y el grado de exposición, para reconocer las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis;
- XXXVIII. Incendio: es el fuego que se desarrolla sin control en tiempo y espacio;
- XXXIX. Infiltración: conjunto de estructuras para inducir un volumen de agua al subsuelo;
- XL. Intensidad: responde a una estimación cualitativa de los efectos de un terremoto, basado en tres criterios básicos: cómo es percibido por las personas, sus efectos sobre las edificaciones e infraestructuras y sus efectos sobre el terreno y el medio ambiente;
- XLI. Impacto Pluvial: es el incremento del escurrimiento superficial dentro de un predio provocado por una tormenta que da lugar a una lluvia extraordinaria y al cambio del uso de suelo natural o, de las condiciones originales de escurrimiento y de infiltración del terreno, que da como resultado inundaciones y encharcamientos cada vez mayores;
- XLII. Magnitud: la magnitud de un sismo es un número que busca caracterizar el tamaño de un



sismo y la energía sísmica liberada. se mide en una escala logarítmica, de tal forma que cada unidad de magnitud corresponde a un incremento de raíz cuadrada de 1000, o bien, de aproximadamente 32 veces la energía liberada. es decir que, un sismo de magnitud 8 es 32 veces más grande que uno de magnitud 7, 1000 veces más grande que uno de magnitud 6, 32,000 veces más grande que uno de magnitud 5, y así sucesivamente;

- XLIII. Manejo Integral de Riesgos: al conjunto de procesos que, mediante la planeación, organización, dirección y control, derivan en una adecuada identificación y reducción de riesgos un concreto manejo de las contingencias y un eficiente proceso de recuperación integral que permita además el desarrollo sustentable de las comunidades;
- XLIV. Mitigación: es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XLV. Peligro: inminencia de impacto de un agente perturbador en la población;
- XLVI. Plan de Contingencias: a los procedimientos operativos específicos y preestablecidos de coordinación, alerta y movilización y respuesta ante la manifestación o la inminencia de la materialización de un agente perturbador para el cual se tienen escenarios definidos asimismo dentro de este deberá contemplarse el plan de emergencia respectivo;
- XLVII. Prevención: al componente de proceso de reducción de riesgos integrado por medidas y acciones tendentes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador;
- XLVIII. Profesional Acreditado: es toda persona física o moral que se encuentra debidamente certificada y con número de registro expedido por el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, a través la Escuela Nacional de Protección Civil Campus Chiapas, para que pueda impartir asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, Dictámenes de Seguridad Estructural, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de protección civil, sin embargo, para el caso específico de Estudios de Impacto pluvial, el Profesional Acreditado deberá contar con la acreditación vigente en Sistemas de Manejo Integral y Control del Agua e Impacto Pluvial validada por el Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas A.C, a través del Centro de Educación Continua e Innovación Tecnológica, S.C;
- XLIX. Programa Municipal de Protección Civil: aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y/o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública en sus tres órdenes de gobierno;
- L. Programa Interno de Protección Civil: es un instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo pertenecientes a los sectores público, privado y social y se implementa en cada uno de los inmuebles correspondientes con el fin de establecer las acciones preventivas, de auxilio y de recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados y usuarios que concurren a ellos, así como de proteger a las instalaciones, bienes de información vital, ante la ocurrencia de un desastre;
- LI. Protección Civil: al conjunto de disposiciones, medios, procedimientos, acciones, y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables que efectúan coordinada y concertadamente sociedad y autoridades, las cuales se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción tendentes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente ante riesgos y durante el estado de emergencia o desastre;
- LII. Proyecto Ejecutivo de Impacto Pluvial: instrumento técnico derivado del Estudio Hidrológico y de Impacto Pluvial, elaborado por un Profesional Acreditado en el que se plasma el conjunto de obras o acciones necesarias para controlar, regular, retener, detener y/o infiltrar el incremento de flujo pluvial superficial ocasionado por el impacto pluvial;
- LIII. Recipiente Sujeto a Presión: el aparato construido para operar a una presión superior a la



atmosférica o sometido a vacío. la presión puede ejercerse sobre la superficie interior, la exterior y/o los componentes del equipo. dicha presión puede provenir de fuentes externas o mediante la aplicación de calor, desde una fuente directa, indirecta o cualquier combinación de éstas.

- LIV. Recipiente Criogénico: el recipiente sujeto a presión que contiene un fluido criogénico - oxígeno, nitrógeno, argón, helio e hidrógeno, entre otros-, o gases condensados o licuados - bióxido de carbono y óxido nitroso, entre otros-, de doble pared, con un tanque interior y uno exterior, en su caso. entre los dos tanques se tiene un espacio anular con vacío y un material con propiedades de aislamiento para evitar la transferencia de calor por conducción, convección y radiación, desde el medio ambiente exterior hasta los gases en estado líquido en su interior;
- LV. Reducción de Riesgos: intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistema de alertamiento;
- LVI. Refugio Temporal: lugar destinado por la autoridad, para las personas que han sido retiradas de su lugar de alojamiento a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas en forma temporal;
- LVII. Recuperación: a las acciones encaminadas a recobrar de manera integral la funcionalidad en los medios de vida, infraestructura, organización, medios productivos, servicios vitales y componentes de la estructura social con una visión tendiente al desarrollo sustentable de las comunidades;
- LVIII. Residuos Peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que establece la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos;
- LIX. Resiliencia: capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuestos a amenazas para adaptarse, resistiendo o cambiando con el fin de alcanzar o mantener un nivel aceptable en su funcionamiento y estructura;
- LX. Retención: conjunto de estructuras de una edificación de retener o almacenar un volumen de agua pluvial proveniente de la bajada de las azoteas;
- LXI. Riesgo: probabilidad de que se produzca un daño o pérdida, originado por un fenómeno perturbador;
- LXII. Riesgo Bajo: cuando el peligro no representa un daño importante en los procesos de la vida, sus bienes y su entorno;
- LXIII. Riesgo Medio: se establece cuando el peligro daña de forma parcial los procesos de la vida, sus bienes y su entorno;
- LXIV. Riesgo Alto: se considera cuando el peligro representa un alto daño en los procesos de la vida, sus bienes y su entorno;
- LXV. Riesgo Inminente: aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica o un especialista de las diferentes disciplinas que se requieren, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- LXVI. Secretaría: a la Secretaría de Protección Civil Municipal;



- LXVII. Servicios Vitales: lo que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;
- LXVIII. Simulacro: ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área establecida mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta. por parte de las autoridades y la población estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento por la Secretaría;
- LXIX. Siniestro: evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento a su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- LXX. Sistemas de Alerta: mecanismos de alertamiento para realizar acciones de prevención y difusión a la población en general (boletines informativos, plataformas digitales oficiales, sistema de alerta temprana, sistema multialerta sísmica.);
- LXXI. Sistema Municipal: el Sistema Municipal de Protección Civil;
- LXXII. Unidad Interna: a la Unidad Interna de Protección Civil;
- LXXIII. Valoración de Riesgo: documento técnico jurídico que determina la existencia de algún riesgo de acuerdo al peligro, grado de exposición y vulnerabilidad en inmuebles, vialidades, colonias, o trabajos de obra pública y privada, en el que se emiten obligaciones y recomendaciones, a solicitud de la Ciudadanía o Instancias públicas o privadas;
- LXXIV. Voluntario: persona física que cuenta con conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de protección civil de forma altruista y comprometida, conforme a las disposiciones regulatorias aplicables;
- LXXV. Vulnerabilidad: a la susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir un daño, o perdida ante la presencia de un agente perturbador determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales; y,
- LXXVI. Zona de Desastre: espacio territorial determinado por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su entorno social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la población.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría de Protección Civil Municipal, las siguientes:

I. a la XXI. . . .

XXII. Derogada.

XXIII. . . .

Artículo 34.- Son atribuciones de la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos, las siguientes:

I. a la VI. . . .

VII. Realizar las identificaciones, valoraciones y reducciones de riesgos que soliciten la ciudadanía, dependencias y/o instituciones públicas y privadas que las requieran, para la expedición de las licencias de construcción, regularización, ampliación, arrendamiento, remodelación y venta en caso de afectación por fenómenos perturbadores;

VIII. Derogada;



IX. a la X. . . .

XI. Identificar y valorar el riesgo de inmuebles y/o infraestructura pública solicitados por la Ciudadanía, y/o Instituciones públicas o privadas, bajo el costo establecido por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, quedando exentos de pago los siguientes: escuelas públicas, parroquias, templos, inmuebles pertenecientes a los tres órdenes de gobierno, cuando la población sea afectada por fenómenos naturales, antropogénicos o por trabajos de obra y/o infraestructura pública;

XII. a la XV. . . .

XVI. Ordenar la aplicación de las multas, sanciones y clausuras, derivadas de las inspecciones y verificaciones a eventos, establecimientos comerciales e inmuebles que no cumplan con la normativa de protección civil según corresponda. Así también de las derivadas del incumplimiento a las obligaciones que se marquen en las valoraciones de riesgo, así como del incumplimiento del Proyecto Ejecutivo de Obras Hidráulicas para mitigar el Impacto Pluvial, que realice y autorice la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos, dependiente de esta Secretaría;

XVII. a la XIX. . . .

Artículo 35.- Son atribuciones . . .

I. a la XI. . . .

XII. Supervisar los procedimientos operativos, específicos y preestablecidos de coordinación, alerta y movilización en casos de emergencias y contingencias;

XIII. Supervisar la ejecución del Plan Específico de protección civil municipal, según corresponda;

XIV. a la XXIV. . . .

Artículo 36.- Son atribuciones . . .

I. Dirigir los procedimientos operativos, específicos y preestablecidos de coordinación, alerta y movilización en casos de emergencias y contingencias;

II. Coordinar la ejecución del Plan Específico de protección civil municipal, según corresponda;

III. a la XI. . . .

Artículo 64.- El Dictamen . . .

El Dictamen de . . .

La vigencia . . .

La Secretaría . . .

La Secretaría emitirá el Dictamen de Cumplimiento de las medidas del Programa Interno de Protección Civil, en un plazo de 11 días hábiles, contados a partir de su recepción, siempre que el programa interno de protección civil, cuente con lo establecido en los artículos 65 y 66 de este reglamento.



La Secretaría validará el formato de análisis de riesgo externo exclusivo para establecimientos SARE en caso de tratarse de inmuebles ubicados dentro de la estructura urbana con la nomenclatura “Uso habitacional condicionado a análisis de riesgo densidad variable (H1-CAR)”, establecida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, 2015 – 2040.

Artículo 65.- El Programa Interno de protección civil deberá contar con:

I. a la VI. . . .

VII. Derogada.

El Programa Interno de Protección Civil tendrá vigencia de un año, a partir de su elaboración y de la emisión de la carta de corresponsabilidad.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 67.- Las personas promotoras, organizadoras o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos o privados en áreas o inmuebles de afluencia masiva, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Específico de Protección Civil, acorde a las características del evento o espectáculo, en términos del artículo 71 y demás disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, vigente.

Artículo 68.- Las personas promotoras, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos o privados, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, deberán sujetarse a lo siguiente:

El propietario del inmueble donde se realicen eventos socio-organizativos, deberá contar con un programa interno de protección civil.

Todo evento socio organizativo deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, asimismo la persona promotora, organizador o responsable deberá presentar el programa específico de protección civil, para aprobación y validación a la Secretaría, cuando menos 30 días hábiles antes de su realización, aplicando las medidas de seguridad en materia de protección civil, el cual tendrá un costo de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, vigente.

Artículo 68 Bis Como parte de las medidas del adecuado manejo de los riesgos las personas promotoras, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos o privados deberán implementar los dispositivos de protección civil enunciados en el presente reglamento y que se deriven de la inspección previa al lugar y dependiendo del tipo de evento a realizarse, que abarcarán el sitio y perímetro donde se desarrollen, siendo necesarios los siguientes: señalamientos de rutas de acceso, de evacuación, puntos de reunión, zona de menor riesgo y de estacionamientos para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, el entorno y las demás que se consideren pertinentes a la magnitud del evento; incluidas las siguientes:

- I. Contratar los servicios de seguridad privada, médicos y atención prehospitalaria legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente; los cuales deberán ser suficientes para la atención del evento o espectáculo masivo correspondiente;
- II. Constituir un área como puesto de mando en el lugar del evento en el cual podrá establecerse



- personal, dependiendo el aforo; Dicho personal deberá permanecer en el lugar desde una hora antes del inicio del evento hasta una hora después de la culminación del evento;
- III. Constituir un área específica para la atención prehospitalaria en el lugar del evento, dependiendo del aforo y del tipo de evento;
 - IV. Deberá contar con equipos de detectores de metales para la revisión del ingreso de las personas;
 - V. Implementar el sistema de valleo en el interior y exterior del inmueble para el desarrollo del evento o espectáculo;
 - VI. Proveer servicios sanitarios suficientes, conforme al aforo previsto;
 - VII. Prever servicios contra incendios de acuerdo a lo establecido en la Noma Oficial vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento o espectáculo;
 - VIII. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias y entidades del Ayuntamiento Municipal; debiendo estar en el lugar la persona organizadora o promotora del evento y el profesional acreditado;
 - IX. El Profesional acreditado deberá permanecer en el puesto de mando antes, durante y después para coordinar con las autoridades las acciones requeridas en caso de alguna emergencia; y,
 - X. El programa específico deberá indicar el aforo de acuerdo al tipo de evento.

La Secretaría tendrá la facultad de revisar y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento.

El programa específico deberá ser presentado ante la Secretaría conforme a lo establecido en el presente reglamento, en medio magnético, o por el medio electrónico asignado por la misma secretaría, acompañado de solicitud de revisión la cual deberá estar debidamente firmada por el representante legal, persona promotora; gerente o responsable del evento que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo. En caso de que se requiera presentar los originales, la DIRRIE podrá solicitarlo en cualquier momento del procedimiento para cotejo.

Artículo 68 Ter La persona promotora, organizadora o responsable del evento deberá presentar e incluir dentro del programa específico de protección civil para eventos masivos la siguiente documentación:

- I. Desglose por tiempos de las actividades de éste. Debiendo especificar el día y hora exacta de montaje de equipos, desarrollo del evento y en caso de usarse artificios pirotécnicos, especificar horario, tipo de pirotecnia y responsable de la quema, para este último punto deberá acatar los lineamientos establecidos en los artículos 101 y 102 del presente Reglamento;
- II. Carta Corresponsabilidad del Programa Específico, emitida por un profesional acreditado con Registro Vigente ante la Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas y el Instituto de Gestión Integral de Riesgos del Estado de Chiapas;
- III. Análisis de Grado de Riesgo por incendio por método NOM-002-STPS-2008 y/o método Messeri;
- IV. Análisis y clasificación de los riesgos a través de algún método cualitativo y cuantitativo determinado y desarrollado por el profesional acreditado;
- V. Esquema de distribución de los elementos del evento indicando las diferentes áreas a instalarse y ocuparse;
- VI. Croquis de Señalización (Salidas, Salidas de Emergencia, Puntos de Reunión, Ruta de evacuación);
- VII. Croquis de distribución de los equipos de emergencia (Extintores, Equipo de Protección Personal, Unidades de Emergencias, Puesto de Mando y Puesto de atención prehospitalaria)



conforme a lo establecido en las disposiciones correspondientes, así como las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011. (Señales y avisos para Protección Civil. Colores y formas y símbolos a utilizar) y la NOM-034-SSA3-2013 (Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria);

- VIII. Cronograma del Evento;
- IX. Inventario de Equipos de Emergencias;
- X. Ubicación Georreferenciada del Evento y rutas críticas a unidades de emergencias (hospitales principales, unidad de bomberos y Refugios temporales);
- XI. Aforo de población fija y flotante considerada para la realización del evento;
- XII. Plan de auxilio en caso de fenómenos perturbadores tomando en cuenta el análisis de riesgos;
- XIII. Directorio Telefónico del personal logístico, mandos de dependencias participantes y personal de apoyo;
- XIV. Constancias de cursos de capacitación, emitidas por un profesional acreditado con registro Vigente ante Protección Civil del Estado de Chiapas;
- XV. Dictamen de Riesgo Eléctrico vigente y actualizado, emitido por Dictaminador de Riesgo Eléctrico, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- XVI. Dictamen Estructural, signado por el profesional acreditado, o certificado a cargo de estructuras, cuando se instalen tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo;
- XVII. Contrato de prestación de servicios de ambulancia y personal paramédico o personal certificado en atención prehospitalaria, deberá contener en sus cláusulas o acuerdos entre partes: las obligaciones, restricciones, responsabilidades y limitaciones del servicio, como el tiempo en el que prestarán el servicio. Toda vez que se requiere garantizar que, desde el inicio hasta el término del evento, exista atención a la población asistente al evento, en caso de la ocurrencia de un evento adverso;
- XVIII. Contrato de prestación de servicios de Unidad de Ataque Rápido tipo Bombero y en casos necesarios, el pago del contrato, dicho contrato deberá contener en sus cláusulas o acuerdos entre partes: las obligaciones, restricciones, responsabilidades y limitaciones del servicio, como el tiempo en el que prestarán el servicio. Toda vez que se requiere garantizar que, desde el inicio hasta el término del evento, exista atención a la población asistente al evento, en caso de la ocurrencia de un evento adverso;
- XIX. Contrato de empresa de seguridad privada, especificando la cantidad de elementos contratados, la empresa de seguridad privada deberá contar con el Registro Vigente ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas;
- XX. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, donde mencione el tipo de evento a cubrir, la cual deberá contener los datos generales del contrato o acuerdos entre partes, tales como: obligaciones, restricciones, responsabilidades, limitaciones, de las partes, vigencia de cobertura del seguro y datos de contacto para administración de los recursos, (administrativo, técnico, de seguridad, etc.), con el fin de garantizar que cuentan con un instrumento de transferencia de riesgo ante los efectos que pueda ocasionar un evento adverso;
- XXI. Acuse de solicitud del permiso a Dirección de Gobierno para la realización del evento;
- XXII. Acuse de solicitud de apoyo de Tránsito Municipal o Estatal;
- XXIII. Acuse de solicitud de apoyo de Seguridad Pública Municipal o Estatal; y,
- XXIV. Acuse de solicitud de factibilidad o viabilidad emitido por la Dirección de Ordenamiento territorial.

Durante el desarrollo del evento o espectáculo, se deberán otorgar tiempos para informar por audio a los asistentes, mediante mensajes informativos, los protocolos de seguridad y evacuación; así como la ubicación de: Lugares y espacios estratégicos, puesto de mando, cuerpos de auxilio, personal



paramédico, unidades de ambulancia y de ataque rápido contra incendios, salidas de emergencia, señalamientos, extintores y demás instrumentos y medidas de seguridad que se consideren pertinentes.

Artículo 68 Quater. La Secretaría expedirá el oficio de las obligaciones para eventos masivos en un término de 5 días hábiles, siempre y cuando cumpla con los requisitos y tiempo establecido en el presente Reglamento, caso contrario, notificará a la persona promotora, organizadora o responsable del evento la negativa a la solicitud.

Artículo 69 Bis. Para la expedición de las constancias de valoración de riesgos y/o afectación, los solicitantes deberán de llenar el formato y adjuntar la siguiente documentación:

- I. Copia de Boleta predial;
- II. Copia de Identificación oficial (INE o pasaporte vigente);
- III. Original de Carta poder simple, (en caso de no ser el interesado quien tramita); y,
- IV. Copia del comprobante del pago realizado ante la oficina de recaudación de la Tesorería Municipal (únicamente para el trámite de Valoración de Riesgos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal Vigente.)

La Secretaría emitirá la constancia de valoración de riesgo, en un término no mayor de 10 días hábiles. Tratándose de la constancia de afectación, esta será emitida en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Artículo 69 Ter. Para la expedición del Dictamen de Cumplimiento de las medidas de programa interno de protección civil, los solicitantes deberán de llenar el formato y adjuntar la siguiente documentación:

- I. Programa Interno de Protección Civil como lo establece el presente Reglamento;
- II. Copia de Identificación oficial (INE o pasaporte vigente);
- III. Original de Carta poder simple, (en caso de no ser el interesado quien tramita); y,
- IV. Copia del comprobante del pago realizado ante la oficina de recaudación de la Tesorería Municipal (de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal Vigente.)

La Secretaría en su caso, previo cumplimiento del solicitante emitirá favorable el Dictamen de Cumplimiento de las Medidas del Programa Interno de Protección Civil, en un termino no mayor de 11 días hábiles.

Artículo 69 Quater. Las personas que soliciten el servicio de ambulancia para eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro, o bien los servicios de vehículo de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro, deberán de llenar el formato respectivo y adjuntar la siguiente documentación:

- I. Original de Carta poder simple (en caso de no ser el interesado quien tramita);
- II. Copia de Identificación Oficial (INE o Pasaporte Vigente); y,
- III. Copia del pago realizado ante la oficina de recaudación de la Tesorería Municipal (únicamente para el trámite de valoración de riesgos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal Vigente.)

La Secretaría autorizará el servicio de ambulancia para eventos masivos en un plazo máximo de 08 días hábiles. Y el servicio de vehículo de ataque rápido para combate de incendio en evento masivo en un plazo máximo de 05 días hábiles.



Artículo 69 Quinquies. Las personas que soliciten el servicio para poda de árboles en el interior o exterior de domicilios particulares, previa autorización y por motivo de riesgo o bien los servicios derribo de árboles en el interior o exterior de domicilios particulares, previa autorización y por motivo de riesgo, expedido por la autoridad competente, deberán de llenar el formato respectivo y adjuntar la siguiente documentación:

- I. Original de Carta poder simple (en caso de no ser el interesado quien tramita);
- II. Copia de Identificación Oficial (INE o Pasaporte Vigente);
- III. Copia del pago realizado ante la oficina de recaudación de la Tesorería Municipal (de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal Vigente.);
- IV. Copia del documento vigente de autorización de poda o derribo por motivo de riesgo expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana Municipal; y,
- V. Fotografías del árbol a podar o derribar.

La Secretaría, en caso proceda el servicio, se realizará la poda o derribo de árbol en un plazo máximo de 20 días hábiles.

TÍTULO V BIS ESTUDIO DE IMPACTO PLUVIAL CAPITULO ÚNICO DEL ESTUDIO DE IMPACTO PLUVIAL

Artículo 79 Bis.- El Estudio de Impacto Pluvial es un trámite obligatorio que deberá contemplar el Estudio Hidrológico que incluya los escurrimientos fluviales y pluviales con análisis de las cuencas, determinación de las curvas I-Hp-Tr, estimación de los caudales máximos para los escurrimientos fluviales (en caso de aplicar) con al menos tres métodos, así como la lluvia efectiva o en exceso para condiciones naturales y con proyecto para la estimación del impacto pluvial, para que se realicen obras privadas y cualquier tipo de obra pública de los tres órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal), debiendo ser presentado a esta Secretaría por la ciudadanía que acredite la propiedad o posesión para toda obra civil privada o pública en general que modifique el uso del suelo natural o, las condiciones naturales de escurrimiento e infiltración del terreno, esto con la finalidad de prevenir riesgos de inundación.

Artículo 79 Ter.- Para el caso de obras privadas la ciudadanía que acredite la propiedad o posesión, Director Responsable de Obra o representante legal, deberán realizar la solicitud para revisión, validación y seguimiento de los Estudios de Impacto Pluvial, ante la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos de esta Secretaría, la cual tendrá un costo de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como de las obligaciones de las obras que garanticen la mitigación del impacto pluvial, mientras que para los casos de obra pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, además de lo antes señalado, la solicitud deberá contener la responsiva firmada por el titular de la dependencia ejecutora de dicha obra.

Artículo 79 Quater. - El formato de solicitud deberá ser presentado debidamente requisitado, anexando original y copia para su cotejo, de acuerdo a lo siguiente:
Personas Físicas:

- I. Formato de solicitud de revisión, validación y seguimiento de los Estudios de Impacto Pluvial debidamente requisitado;



- II. Estudio Hidrológico y Estudio de Impacto Pluvial (según sea el caso), elaborado y debidamente firmado y rubricado por un Profesional Acreditado en dichos estudios;
- III. Proyecto Ejecutivo de Obras Hidráulicas para mitigar el Impacto Pluvial, el cual deberá contener:
 - a) Descripción de todas las obras hidráulicas detalladas, con vista de detalle en cortes y planta a una escala legible.
 - b) Plano general de conjunto del predio señalando las obras a realizar para mitigar el impacto pluvial, el cual deberá contener vistas en cortes y planta a una escala legible, debiendo estar debidamente firmados por el Profesional Acreditado y por el Director Responsable de Obra. En dicho plano deberán dejar espacio para firma, así mismo deberán colocar la leyenda "Director de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos", así como espacio para dos sellos.
 - c) Plano Topográfico del predio en estudio, el cual deberá ser a una escala legible.
 - d) Calendario de obras y cronograma de actividades.
- IV. Datos generales y documentos que avalen al Profesional Acreditado que elabora el Estudio Hidrológico y Estudio de Impacto Pluvial;
- V. Copia de Identificación del propietario y/o Director Responsable de Obra y/o Representante Legal;
- VI. Copia del comprobante de pago de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez;
- VII. En caso de no ser el propietario, ni el Director Responsable de Obra quienes realicen el trámite en comento, deberán presentar Carta Poder debidamente requisitada para la realización del mismo.

Personas Morales: (además de los requisitos anteriores deberá presentar):

- VIII. Copia de identificación del Representante Legal;
- IX. Poder notarial de Representante Legal; y,
- X. Acta Constitutiva.

Artículo 79 Quinquies. - La revisión de los estudios y proyecto ejecutivo que contiene las obras propuestas será realizada a través de la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos y dará respuesta en un plazo de 10 días hábiles.

Una vez revisados los estudios y proyecto de las obras propuestas y en caso de existir observaciones, el solicitante tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar las correcciones correspondientes y, presentarlas nuevamente para su revisión y posterior autorización.

En caso de ser necesario, podrán solicitar a esta Secretaría una prórroga, cuyo plazo será de 10 días hábiles.

Artículo 79 Sexies. - Una vez autorizado el Estudio Hidrológico y de Impacto Pluvial, así como el Proyecto Ejecutivo de las Obras Hidráulicas para mitigar el Impacto Pluvial, deberán informar a esta Secretaría el inicio y conclusión de las obras de mitigación de impacto pluvial.

Artículo 79 Septies. - Durante el proceso de construcción de las obras a realizar para mitigar el impacto pluvial, se realizarán visitas de inspección y verificación, con la finalidad de confirmar que dichas obras se apeguen a lo presentado en el proyecto ejecutivo y en su caso, a las correcciones señaladas.



Artículo 79 Octies. - Al concluir las obras hidráulicas del Proyecto Ejecutivo, esta Secretaría emitirá al solicitante en un término de cinco días hábiles el oficio de conclusión de obras de mitigación de impacto pluvial, y hará de conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 82.- Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, es obligatorio para la dependencia, entidad pública o privada, contar con un Dictamen de Riesgo en materia de protección civil, emitido por un Profesional Acreditado, certificado y registrado por el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, a través de la Escuela Nacional de Protección Civil del Estado de Chiapas.

En este sentido y como parte del fortalecimiento . . .

Artículo 99.- Los organizadores . . .

Las autoridades . . .

Para que la Secretaría emita el oficio de obligaciones en materia de protección civil para eventos masivos, los organizadores de espectáculos, ya sean públicos o privados deberán presentar a esta Secretaría:

Formato debidamente llenado, adjuntando los siguientes documentos:

- I. Acuse de solicitud del Permiso para realizar evento masivo, recibido por Dirección de Gobierno Municipal. (1 copia);
- II. Factibilidad del evento, tramitado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano. (1 copia)
- III. Programa Específico de Protección Civil. (1 copia);
- IV. Contrato y recibo de pago de servicios de seguridad privada. (1 copia);
- V. Contrato y recibo de pago de servicios médicos y atención prehospitolaria. (1 copia);
- VI. Contrato y recibo de pago de servicios contra incendios. (1 copia);
- VII. Acuse de solicitud de apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. (1 copia);
- VIII. Póliza de seguro de responsabilidad de cobertura amplia. (Original y 1 copia);
- IX. Protocolo de atención, contención y prevención otorgado por la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas. (Únicamente en casos que exista alguna contingencia sanitaria) (1 copia);
- X. Identificación Oficial (INE o Pasaporte Vigente) (1 copia); y,
- XI. Carta poder simple. (Original y 1 copia).

La Secretaría emitirá el oficio de obligaciones en materia de protección civil para eventos masivos, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 130.- Son conductas constitutivas de infracción las siguientes:

- I. No contar con unidad interna, programa interno, programa específico, y no dar cumplimiento al Proyecto Ejecutivo de Obras Hidráulicas para mitigar el Impacto Pluvial de conformidad con lo dispuesto con este Reglamento, así mismo no dar cumplimiento a las obligaciones emitidas en las Valoraciones de Riesgo;



II. . . .

III. La omisión por parte de los obligados a presentar a esta Secretaría en los plazos y requerimientos establecidos por la misma, tales como: el programa interno de protección civil, programa específico, así como los documentos o estudios requeridos por esta Secretaría; tales como dictamen eléctrico, dictamen de seguridad estructural, dictámenes de instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. diseño, construcción y evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. en uso;

IV. a la IX. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. Todos los aspectos no contemplados en el presente Acuerdo, estarán sujetos a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable en la materia, en el ámbito municipal, estatal y federal. Lo anterior sin perjuicio de la observancia que, por concurrencia de disposiciones, deba hacerse a alguna disposición legislativa en la materia.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente "Acuerdo por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", en la Residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "BATALLÓN HIJOS DE TUXTLA", DEL PALACIO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2024.- C. CARLOS ORSOÉ MORALES VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL- C. KARLA BURGUETE TORRESTIANA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO- **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón